



DECRETO DE ALCALDÍA N° 428 /2022

Zapallar, 10 MAR. 2022

**VISTOS:**

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; la Ley N° 19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal; la sentencia de Proclamación de Alcalde Rol N° 299/2021, de fecha 25 de junio de 2021, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que me proclama Alcalde de Zapallar; y el Decreto de Alcaldía N° 1539/2021, de fecha 29 de julio de 2021 y su modificación aprobada mediante Decreto de Alcaldía N° 385/2022, de fecha 10 de febrero de 2022, que delega la facultada para firmar bajo la fórmula "Por orden del Alcalde".

**CONSIDERANDO:**

- 1.- El Decreto de Alcaldía N° 1184/2021, de fecha 17 de junio de 2021, que dispuso la instrucción de un Sumario Administrativo con el objeto de investigar y determinar las eventuales responsabilidades administrativas, por los antecedentes contenidos en el Memorandum N° 109/2021, de fecha 20 de mayo de 2021, de doña Carmen Altimira Muñoz, Directora del Departamento de Salud y que dicen relación con un eventual uso de dependencias e insumos clínicos del Centro de Salud Familiar, fuera del horario de trabajo, sin registro de atención, ni autorización de la jefatura de turno.
- 2.- La Vista Fiscal evacuada por don Andrés Soza Reinoso, Fiscal Instructor, por medio del cual propone la medida disciplinaria de suspensión del empleo por un mes, con goce de remuneraciones de un 70%, a don Rodrigo Gallardo Ensemeyer, funcionario del Departamento de Salud Municipal de Zapallar; documento que forma parte integrante del presente Decreto Alcaldicio.
- 3.- Que, teniendo presente las conclusiones arribadas por el Fiscal Instructor, se puede advertir que ha quedado plenamente acreditada la responsabilidad administrativa de don Rodrigo Gallardo Ensemeyer, por haber efectuado en su condición de podólogo del Centro de Salud Familiar de Zapallar, el día 14 de mayo de 2021, una atención profesional de cirugía menor, consistente en retiro de heloma plantar en la planta del pie de don Tomás Rivera Ramirez, quien se desempeñaba en esa misma fecha como funcionario de la referida repartición municipal; intervención que se efectuó sin la autorización ni conocimiento de la Jefatura de turno, durante la jornada de trabajo, sin efectuar registro de dicha atención podológica en el sistema informático dispuesto para tal efecto y, utilizando las dependencias pertenecientes del centro de salud antedicho.
- 4.- Que, a juicio del Fiscal Instructor, la atención profesional se efectuó en un contexto informal, propio de una solicitud de compañeros de trabajo.
- 5.- Que, el inculpado no presentó sus descargos en el plazo legal dispuesto para ello, como, asimismo, no solicitó la apertura de un periodo de prueba.
- 6.- Que, el actuar reprochable del inculpado ya individualizado, contravino especialmente, las siguientes normas: a) lo dispuesto en el artículo 12° de la Ley N°



- 20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención de salud, referida a la obligatoriedad de registrar los antecedentes de salud de las personas en la ficha clínica; y, b) lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 42º del Reglamento Interno del Departamento de Salud Municipal, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N°7.586/2017, alusivo a que los funcionarios del Departamento de Salud Municipal deben desempeñar su labor con diligencia y colaborar con la buena marcha y funcionamiento del Centro y/o departamento.
- 7.- Que, del mismo modo, se vulneró lo dispuesto en las letras c) y g) del artículo 58º de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; esta última letra, referida a la observancia del principio de probidad administrativa.
- 8.- Que, el legislador ha señalado consistentemente en el artículo 54 de la Ley 18.575, que la *“probidad administrativa consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función del cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular”*.
- 9.- Por otro lado, corresponde al Alcalde velar por la observancia del principio de probidad administrativa y, disponer las sanciones al personal de su dependencia, lo que permite colegir que el legislador ha radicado en esta máxima autoridad edilicia la potestad disciplinaria, dando amplias facultades para ponderar las circunstancias que ameriten determinar las medidas pertinentes conforme al mérito del proceso, lo anterior de conformidad lo expuesto en el Dictamen N° 47.240, del año 2015, del Órgano Contralor.
- 10.- Que, apreciadas en conciencia las piezas sumariales, esta Autoridad Edilicia comparte el planteamiento formulado por el Fiscal y, en consecuencia, se ve en el imperativo de aplicar la medida disciplinaria propuesta, atendido que don Rodrigo Gallardo Ensemeyer incurrió en una conducta reprochable en el ejercicio de su función pública.
- 11.- Lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 137º de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para funcionarios Municipales, que disponen: *“Contestados los cargos o vencido el plazo del período de prueba el fiscal emitirá, dentro de cinco días, un dictamen en el cual propondrá la absolucón o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Dicho dictamen deberá contener la individualización del o de los inculpados; la relación de los hechos investigados y la forma como se ha llegado a comprobarlos; la participación y grado de culpabilidad que les hubiere correspondido a los sumariados; la anotación de las circunstancias atenuantes o agravantes, y la proposición al alcalde de las sanciones que estimare procedente aplicar o de la absolucón de uno o más de los inculpados.”*
- 12.- Lo dispuesto en el inciso final del artículo 122 Aº de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, que dispone: *“La suspensión consiste en la privación temporal del empleo con goce de un cincuenta a un setenta por ciento de las remuneraciones y sin poder hacer uso de los derechos y prerrogativas inherentes al cargo. Se dejará constancia de ella en la hoja de vida del funcionario mediante una anotación de demérito de seis puntos en el factor correspondiente.”*
- 13.- Lo dispuesto en el artículo 138, de la ley 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, el cual señala: *“Emitido el Dictamen, el fiscal elevará los*



antecedentes del sumario al alcalde, quien resolverá en el plazo de cinco días, dictando al efecto el Decreto en el cual absolverá al inculpado o aplicará la medida de destitución en su caso”.

14.- Lo dispuesto en el artículo 4º y demás pertinentes de la Ley N° 19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, en relación con lo dispuesto en el artículo 118 y siguientes de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

#### DECRETO:

- I.- **APLÍQUESE** a don **RODRIGO GALLARDO ENSEMEYER**, cédula de identidad N° \_\_\_\_\_ podólogo, contratado a plazo fijo, funcionario del Departamento de Salud Municipal, la medida disciplinaria de **SUSPENSIÓN, consistente en la privación temporal del empleo por un mes con goce de remuneraciones de un 70%, y sin poder hacer uso de sus derechos y prerrogativas inherentes al cargo, junto a la imposición de una anotación de demérito de 6º puntos en el factor de rendimiento**, por la responsabilidad que le correspondió en el Sumario Administrativo dispuesto mediante el Decreto Alcaldicio N° 1148/2021, de fecha 17 de junio de 2021.
- II.- **DÉJESE** constancia, que el funcionario precedentemente individualizado, dispone de un plazo de 5 (cinco) días hábiles administrativos (de Lunes a Viernes, excluido los feriados) para interponer Recurso fundado de Reposición.
- III.- **PROCEDA** el Encargado de Recursos Humanos del Departamento de Salud, a dejar constancia en la Hoja de Vida del funcionario mencionado en el numeral I de este acto administrativo, de la medida disciplinaria aplicada.
- IV.- **NOTIFÍQUESE** a don **RODRIGO GALLARDO ENSEMEYER**, el contenido del presente decreto alcaldicio, por intermedio de la Secretaría Municipal, en forma personal o por carta certificada al domicilio que consta en esta Municipalidad, conforme lo establece el artículo 46º de la Ley N° 19.880.

ANÓTESE, COMUNIQUESE, Y ARCHÍVESE. -

ANTONIO MOLINA DAINE  
SECRETARIO MUNICIPAL

GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑÁN  
ALCALDE

I. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR

#### DISTRIBUCIÓN:

1. Interesado
2. Investigador
3. Expediente
4. Dirección Jurídica
5. Transparencia
6. Departamento de Salud
7. Secretaría Municipal
8. Archivo Decretos

POD/SEC/JUR/

